

Portero, al señor Juan Francisco Orellana.

Conserje, al señor Sofian Marín de la Cruz.

Artículo 30.—Nóminas de los siguientes empleados para la Sección Cuarta de la misma Secretaría:

Ingeniero en Jefe de la República, al señor Ricardo M. Araya.

Ingeniero Asistente en Jefe, al señor W. P. Thayer.

Dibujante, al señor Carlos Hernández.

A los señores W. P. Gilne y W. G. G. Gilne, Ingenieros de Obras Públicas, dos respectivamente, de las Divisiones de Cables, Los Rios y Vías, Panamá, Colón y Bocas del Toro, con derecho al sueldo de Ingenieros Asistentes.

A los señores Tomás Guardia y Agustín Chamblain, Asistentes.

Al señor Antonio Vetter, Auxiliar en Cables, Asistente como Asistente con derecho al sueldo respectivo.

A los señores Pablo Díaz de Arce, José Masferrer, J. E. Weeden y Juan P. de Auxilares.

Oficial Mayor Encargado del Despacho, al señor Julio Díaz Robles.

Oficial Archivero, al señor Octavio C. Ferrer.

Oficial Estenógrafo y Mecanógrafo, al señor Alberto Alba.

Apuntador, al señor Norberto Carrizo E., con P. 7500 de sueldo mensual.

Jefe del Material, al señor Yulio Araya.

Asistente, al señor Manuel C. Hill.

Mensajero, al señor Martín Valcárcel.

Artículo 31.—Los empleados a que se refieren los dos artículos precedentes, se nombran a devengar su sueldo a contar desde el 1.º de Marzo próximo.

Artículo 32.—Nóminas de los siguientes empleados de la Sección Cuarta de la República, en los términos de la Ley 111 de 2 de Enero del presente año, con derecho a sueldo desde el 22 del presente año, hasta en que cumpla o preste sus servicios.

Comisarios y publicadores.

Dado en Panamá, a las veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.

Yo, el infrascrito, Abraham Jencens, Jefe Abogado residente en esta ciudad, en mi carácter de Apoderado especial de la casa social que gira con el nombre de "COMPAGNIE PARISIENNE DE COULEURS D'ANILINE" domiciliada en París, Francia, a quien se le ha otorgado el derecho de exclusión que para el efecto me ha sido conferido, solicito de Ud. se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para que sea inscrita en la Marca de Fábrica número 12345, que a continuación se describe y reproduce en esta solicitud, a favor de la casa "COMPAGNIE PARISIENNE DE COULEURS D'ANILINE" de París y sus sucesores y herederos.

La Marca de Fábrica de que trata es la que se reproduce en los adjuntos

marbetes, de papel blanco de forma rectangular, y consiste principalmente y esencialmente en la inscripción:

CHARLES HATA "CO"

Impresa en tinta negra en gruesas caracteres en los dichos marbetes para los propietarios se reserva el derecho de variar el tamaño, forma y color tanto de los caracteres como de dicha inscripción como del marbote en que figura.

La clase de marbetes en que, desde el 22 de Agosto de 1910 se ha venido usando como señal distintiva de una marca, es la de un producto farmacéutico "Anestésico" fabricado por la dicha Compañía, la cual marca viene estampada en los frascos y tubos que contienen el producto en refrigerio.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas, a saber:

1) El poder notarial ya mencionado, debidamente registrado.

2) Certificado notarial que la Marca de que se hace mención ha sido debidamente registrada en el país de su origen.

3) Citas ejemplares de los marbetes en que aparece el dibujo de la marca, una muestra de ellos con vendas tintadas, y otros tres ejemplares y firmas que al respecto.

4) Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto legal.

5) Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

6) Una copia de nota con el facsimil de la marca en refrigerio.

Panamá, Febrero 16 de 1911.

Abraham Jencens.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Oficina de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que presenta, presentada hoy a esta Despacho en forma legal.

Se Resuelve:

Publicar en la GACETA OFICIAL, y si novena día después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2.º.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Dr. J. Carlos García, ejerciendo el poder de la St. Charles Evaporated Cream Co. de St. Charles, Illinois, Estados Unidos de América, solicito de Ud. que se sirva inscribir en la Marca de Fábrica, una marca que se reproduce en los frascos de leche condensada en la pintura "CONDENSED MILK".

La Marca de Fábrica de que trata es la que se reproduce en los adjuntos

marbetes, de papel blanco de forma rectangular, y consiste principalmente y esencialmente en la inscripción:

CHARLES HATA "CO"

Impresa en tinta negra en gruesas caracteres en los dichos marbetes para los propietarios se reserva el derecho de variar el tamaño, forma y color tanto de los caracteres como de dicha inscripción como del marbote en que figura.

La clase de marbetes en que, desde el 22 de Agosto de 1910 se ha venido usando como señal distintiva de una marca, es la de un producto farmacéutico "Anestésico" fabricado por la dicha Compañía, la cual marca viene estampada en los frascos y tubos que contienen el producto en refrigerio.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas, a saber:

1) El poder notarial ya mencionado, debidamente registrado.

2) Certificado notarial que la Marca de que se hace mención ha sido debidamente registrada en el país de su origen.

3) Citas ejemplares de los marbetes en que aparece el dibujo de la marca, una muestra de ellos con vendas tintadas, y otros tres ejemplares y firmas que al respecto.

4) Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto legal.

5) Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

6) Una copia de nota con el facsimil de la marca en refrigerio.

una línea original al derredor y la barra que forman como la parte central de la etiqueta, la cual termina en la parte inferior con las palabras en negro, EVAPORATED CREAM. Al costado derecho, de abajo arriba, se lee: "ST. CHARLES EVAPORATED CREAM Co." y al costado izquierdo, de arriba abajo, se lee: "ST. CHARLES ILL., U. S. A." pero la calidad de las letras y el arreglo de las palabras pueden variar, siendo lo esencial la palabra "CONDENSED MILK" impresa en arco de círculo sobre la pintura de una vaca.

Esta marca de fábrica se usa para proteger los productos de leche y crema y la crema y leche evaporada y condensada que en latas cerradas producen la Compañía que representa en el distrito de St. Charles, Illinois y cuyo favor debe registrarse esta marca.

Acompaño:

Constancia de que se han pagado el impuesto respectivo y la inscripción en la "Gaceta Oficial".

Certificado de que esta marca se ha registrado en los Estados Unidos de América.

Constancia legalizada de que la St. Charles Evaporated Cream Co. a cuyo favor se expide este Registro, lo ha pagado en todos sus términos en respecto a la St. Charles Condensed Co. que representa en el Registro.

Tres ejemplares de la Marca de Fábrica.

Panamá, 13 de Febrero de 1911.

Dr. J. Carlos García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Oficina de Patentes y Marcas.—Panamá, 21 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que presenta, presentada hoy a esta Despacho en forma legal.

Se Resuelve:

Publicar en la GACETA OFICIAL, y si novena día después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2.º.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Dr. J. Carlos García, ejerciendo el poder de P. Bellamy & Sons de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito de Ud. que se sirva inscribir en la Marca de Fábrica, una marca que se reproduce en los frascos de leche condensada en la pintura "CONDENSED MILK".

La Marca de Fábrica de que trata es la que se reproduce en los adjuntos

marbetes, de papel blanco de forma rectangular, y consiste principalmente y esencialmente en la inscripción:

CHARLES HATA "CO"

Impresa en tinta negra en gruesas caracteres en los dichos marbetes para los propietarios se reserva el derecho de variar el tamaño, forma y color tanto de los caracteres como de dicha inscripción como del marbote en que figura.

La clase de marbetes en que, desde el 22 de Agosto de 1910 se ha venido usando como señal distintiva de una marca, es la de un producto farmacéutico "Anestésico" fabricado por la dicha Compañía, la cual marca viene estampada en los frascos y tubos que contienen el producto en refrigerio.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas, a saber:

1) El poder notarial ya mencionado, debidamente registrado.

2) Certificado notarial que la Marca de que se hace mención ha sido debidamente registrada en el país de su origen.

3) Citas ejemplares de los marbetes en que aparece el dibujo de la marca, una muestra de ellos con vendas tintadas, y otros tres ejemplares y firmas que al respecto.

4) Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto legal.

5) Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

6) Una copia de nota con el facsimil de la marca en refrigerio.

Acompaño:

Constancia de que se han pagado el impuesto respectivo y la inscripción en la "Gaceta Oficial".

Certificado de que esta marca se ha registrado en los Estados Unidos de América.

Constancia legalizada de que la St. Charles Evaporated Cream Co. a cuyo favor se expide este Registro, lo ha pagado en todos sus términos en respecto a la St. Charles Condensed Co. que representa en el Registro.

Tres ejemplares de la Marca de Fábrica.

Panamá, 13 de Febrero de 1911.

Dr. J. Carlos García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Oficina de Patentes y Marcas.—Panamá, 21 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que presenta, presentada hoy a esta Despacho en forma legal.

Se Resuelve:

Publicar en la GACETA OFICIAL, y si novena día después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

Tres años enterados entre el 1.º de Agosto de 1908, hasta que está destinada a proteger las bebidas carbonatadas, cervecas blancas, rubias, negras, rosas, perlas, jarcas de malta y extractos de malta y cebada que elabora la casa que representa, la cual favor debe registrarse esta marca de fábrica, en su domicilio donde expreso.

Acompaño:

Constancia de que se han pagado el impuesto respectivo y la inscripción en la "Gaceta Oficial".

Certificado de que esta marca se ha registrado en los Estados Unidos de América.

Tres ejemplares de la marca y un ejemplar de la misma.

Panamá, 13 de Febrero de 1911.

Dr. J. Carlos García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Oficina de Patentes y Marcas.—Panamá, 21 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que presenta, presentada hoy a esta Despacho en forma legal.

Se Resuelve:

Publicar en la GACETA OFICIAL, y si novena día después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2.º.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.

Yo, el infrascrito, Abraham Jencens, Jefe Abogado residente en esta ciudad, en mi carácter de Apoderado especial de la casa social que gira con el nombre de "COMPAGNIE PARISIENNE DE COULEURS D'ANILINE" domiciliada en París, Francia, a quien se le ha otorgado el derecho de exclusión que para el efecto me ha sido conferido, solicito de Ud. se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para que sea inscrita en la Marca de Fábrica número 12345, que a continuación se describe y reproduce en esta solicitud, a favor de la casa "COMPAGNIE PARISIENNE DE COULEURS D'ANILINE" de París y sus sucesores y herederos.

La Marca de Fábrica de que trata es la que se reproduce en los adjuntos

marbetes, de papel blanco de forma rectangular, y consiste principalmente y esencialmente en la inscripción:

CHARLES HATA "CO"

Impresa en tinta negra en gruesas caracteres en los dichos marbetes para los propietarios se reserva el derecho de variar el tamaño, forma y color tanto de los caracteres como de dicha inscripción como del marbote en que figura.

La clase de marbetes en que, desde el 22 de Agosto de 1910 se ha venido usando como señal distintiva de una marca, es la de un producto farmacéutico "Anestésico" fabricado por la dicha Compañía, la cual marca viene estampada en los frascos y tubos que contienen el producto en refrigerio.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas, a saber:

1) El poder notarial ya mencionado, debidamente registrado.

2) Certificado notarial que la Marca de que se hace mención ha sido debidamente registrada en el país de su origen.

3) Citas ejemplares de los marbetes en que aparece el dibujo de la marca, una muestra de ellos con vendas tintadas, y otros tres ejemplares y firmas que al respecto.

4) Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto legal.

5) Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

6) Una copia de nota con el facsimil de la marca en refrigerio.

Acompaño:

Constancia de que se han pagado el impuesto respectivo y la inscripción en la "Gaceta Oficial".

Certificado de que esta marca se ha registrado en los Estados Unidos de América.

Constancia legalizada de que la St. Charles Evaporated Cream Co. a cuyo favor se expide este Registro, lo ha pagado en todos sus términos en respecto a la St. Charles Condensed Co. que representa en el Registro.

Tres ejemplares de la Marca de Fábrica.

Panamá, 13 de Febrero de 1911.

Dr. J. Carlos García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Oficina de Patentes y Marcas.—Panamá, 21 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que presenta, presentada hoy a esta Despacho en forma legal.

Se Resuelve:

Publicar en la GACETA OFICIAL, y si novena día después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2.º.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.

Yo, el infrascrito, Abraham Jencens, Jefe Abogado residente en esta ciudad, en mi carácter de Apoderado especial de la casa social que gira con el nombre de "COMPAGNIE PARISIENNE DE COULEURS D'ANILINE" domiciliada en París, Francia, a quien se le ha otorgado el derecho de exclusión que para el efecto me ha sido conferido, solicito de Ud. se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para que sea inscrita en la Marca de Fábrica número 12345, que a continuación se describe y reproduce en esta solicitud, a favor de la casa "COMPAGNIE PARISIENNE DE COULEURS D'ANILINE" de París y sus sucesores y herederos.

La Marca de Fábrica de que trata es la que se reproduce en los adjuntos

marbetes, de papel blanco de forma rectangular, y consiste principalmente y esencialmente en la inscripción:

CHARLES HATA "CO"

Impresa en tinta negra en gruesas caracteres en los dichos marbetes para los propietarios se reserva el derecho de variar el tamaño, forma y color tanto de los caracteres como de dicha inscripción como del marbote en que figura.

0000287

GACETA OFICIAL			
1923			
DECRETOS:	DECRETOS:	DECRETOS:	DECRETOS:
Artículo único.—Reformar el Reglamento de Subalternos de Correos de la Oficina de Correos de Santiago (Veracruz), en la siguiente forma: (P. 55.99) y subsecuente para incorporarlo a la Ley de Correos de la República. Comunique y publique. Dado en Panamá, a 22 de Febrero de 1923. (Fdo.) J. J. Méndez. El Secretario. (Fdo.) E. J. Chavarría.	Artículo único.—Reformar el Reglamento de Subalternos de Correos de la Oficina de Correos de Santiago (Veracruz), en la siguiente forma: (P. 55.99) y subsecuente para incorporarlo a la Ley de Correos de la República. Comunique y publique. Dado en Panamá, a 10 de Marzo de 1923. (Fdo.) J. J. Méndez. El Secretario. (Fdo.) E. J. Chavarría.	Artículo único.—Reformar el Reglamento de Subalternos de Correos de la Oficina de Correos de Santiago (Veracruz), en la siguiente forma: (P. 55.99) y subsecuente para incorporarlo a la Ley de Correos de la República. Comunique y publique. Dado en Panamá, a 11 de Marzo de 1923. (Fdo.) J. J. Méndez. El Secretario. (Fdo.) E. J. Chavarría.	Artículo único.—Reformar el Reglamento de Subalternos de Correos de la Oficina de Correos de Santiago (Veracruz), en la siguiente forma: (P. 55.99) y subsecuente para incorporarlo a la Ley de Correos de la República. Comunique y publique. Dado en Panamá, a 11 de Marzo de 1923. (Fdo.) J. J. Méndez. El Secretario. (Fdo.) E. J. Chavarría.
DECRETO NUMERO 10 DE 1923 (De 22 de Febrero). por el cual se dictan disposiciones. El Director General de Correos y Telégrafos.	DECRETO NUMERO 12 DE 1923 (De 5 de Marzo). por el cual se dictan disposiciones. El Director General de Correos y Telégrafos.	DECRETO NUMERO 13 DE 1923 (De 11 de Marzo). por el cual se dictan disposiciones. El Director General de Correos y Telégrafos.	DECRETO NUMERO 14 DE 1923 (De 11 de Marzo). por el cual se dictan disposiciones. El Director General de Correos y Telégrafos.
Artículo único.—Reformar el Reglamento de Subalternos de Correos de la Oficina de Correos de Santiago (Veracruz), en la siguiente forma: (P. 55.99) y subsecuente para incorporarlo a la Ley de Correos de la República. Comunique y publique. Dado en Panamá, a 22 de Febrero de 1923. (Fdo.) J. J. Méndez. El Secretario. (Fdo.) E. J. Chavarría.	Artículo único.—Reformar el Reglamento de Subalternos de Correos de la Oficina de Correos de Santiago (Veracruz), en la siguiente forma: (P. 55.99) y subsecuente para incorporarlo a la Ley de Correos de la República. Comunique y publique. Dado en Panamá, a 10 de Marzo de 1923. (Fdo.) J. J. Méndez. El Secretario. (Fdo.) E. J. Chavarría.	Artículo único.—Reformar el Reglamento de Subalternos de Correos de la Oficina de Correos de Santiago (Veracruz), en la siguiente forma: (P. 55.99) y subsecuente para incorporarlo a la Ley de Correos de la República. Comunique y publique. Dado en Panamá, a 11 de Marzo de 1923. (Fdo.) J. J. Méndez. El Secretario. (Fdo.) E. J. Chavarría.	Artículo único.—Reformar el Reglamento de Subalternos de Correos de la Oficina de Correos de Santiago (Veracruz), en la siguiente forma: (P. 55.99) y subsecuente para incorporarlo a la Ley de Correos de la República. Comunique y publique. Dado en Panamá, a 11 de Marzo de 1923. (Fdo.) J. J. Méndez. El Secretario. (Fdo.) E. J. Chavarría.
DECRETO NUMERO 11 DE 1923 (De 10 de Marzo). por el cual se dictan disposiciones. El Director General de Correos y Telégrafos.	DECRETO NUMERO 12 DE 1923 (De 11 de Marzo). por el cual se dictan disposiciones. El Director General de Correos y Telégrafos.	DECRETO NUMERO 13 DE 1923 (De 11 de Marzo). por el cual se dictan disposiciones. El Director General de Correos y Telégrafos.	DECRETO NUMERO 14 DE 1923 (De 11 de Marzo). por el cual se dictan disposiciones. El Director General de Correos y Telégrafos.